



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230092600	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Otros Demandados, Jaime Mercado Larios	18/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230092600	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Otros Demandados, Jaime Mercado Larios	18/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220021200	Ejecutivo Singular	Coomultinagro	Otros Demandados, Fabian Alonso Niebles Ospino	18/10/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920230094100	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Carlos Javier Castro Perez	18/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230094100	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Carlos Javier Castro Perez	18/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230092800	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, Jaime Jose Pacheco Goenaga	18/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230092800	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, Jaime Jose Pacheco Goenaga	18/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

79e2ebe8-40ef-4bab-8012-0113862b9f90



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

79e2ebe8-40ef-4bab-8012-0113862b9f90



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

79e2ebe8-40ef-4bab-8012-0113862b9f90



RADICADO: 0800141890192023-00941-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER CASTRO PEREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6, mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS JAVIER CASTRO PEREZ identificado(a) con C.C. No. 1.143.388.605, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

Sin embargo, denota el despacho que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago concepto de intereses de plazo la suma de cuatrocientos ocho mil quinientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$408.578.00) hasta el seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se advierte que no es posible acceder a la pretensión encaminada al cobro de los intereses corrientes debido a



RADICADO: 0800141890192023-00941-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER CASTRO PEREZ

que, una vez revisado el título valor presentado como título ejecutivo en el proceso, en él no figura que las partes hayan pactado el pago de los mencionados intereses. Por consiguiente, no le es dable a este Juzgado librar orden de pago por concepto de intereses de plazo en virtud del principio de literalidad de los títulos valores.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. con NIT No. 900.516.574-6 contra CARLOS JAVIER CASTRO PEREZ identificado(a) con C.C. No. 1.143.388.605, por las siguientes sumas de dinero:

a) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.883.520.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo o corrientes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.



RADICADO: 0800141890192023-00941-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER CASTRO PEREZ

TERCERO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconózcase a **KOLLECT GROUP S.A.S.**, con identificado(a) con NIT. No. 901.418.259 – 4 como sociedad apoderada de **FINSOCIAL S.A.S.**



RADICADO: 0800141890192023-00941-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER CASTRO PEREZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f5f422b49ff1f52b038f956bf84fd834d61cee00ef24201770981f77f8b541**

Documento generado en 18/10/2023 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00926-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900.873.126-1
DEMANDADO: ANGEL YAIR CARDENAS PEREZ CC 1.103.109.649 y JAIME MERCADO LARIOS CC 7.482.967

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 18 de octubre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a través de apoderado judicial Dra. YESENIA BULA RAAD y en contra de ANGEL YAIR CARDENAS PEREZ y JAIME MERCADO LARIOS, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00926-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900.873.126-1

DEMANDADO: ANGEL YAIR CARDENAS PEREZ CC 1.103.109.649 y JAIME MERCADO LARIOS CC 7.482.967

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900.873.126-1 y en contra de ANGEL YAIR CARDENAS PEREZ CC 1.103.109.649 y JAIME MERCADO LARIOS CC 7.482.967, por las siguientes sumas:

- SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$6.148.728), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 50995 adosada en la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 31 de octubre de 2020, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que



RADICADO: 0800141890192023-00926-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900.873.126-1

DEMANDADO: ANGEL YAIR CARDENAS PEREZ CC 1.103.109.649 y JAIME MERCADO LARIOS CC 7.482.967

3

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Emplácese a los demandados JAIME MERCADO LARIOS CC 7.482.967, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Reconózcase a la Dra. YESENIA BULA RAAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 64.570.708 y T. P. No. 98.839 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder anexo, dando aplicación al Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67444907531b66947dcfcb760ddaddbbcbcbf28dc07f9b92e0d032282b7b171**

Documento generado en 18/10/2023 03:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00928-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADO: JAIME JOSÉ PACHECO GOENAGA Y LOURDES LUZ VARELA PRIETO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por la SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A con NIT No. 860.002.180-7, mediante apoderado judicial, en contra de JAIME JOSE PACHECO GOENAGA identificado(a) con C.C. No. 7.457.732 y LOURDES LUZ VARELA PRIETO identificado(a) con C.C. No. 20.951.971.

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192023-00928-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADO: JAIME JOSÉ PACHECO GOENAGA Y LOURDES LUZ VARELA PRIETO

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A con NIT No. 860.002.180-7 contra JAIME JOSE PACHECO GOENAGA identificado(a) con C.C. No. 7.457.732 y LOURDES LUZ VARELA PRIETO identificado(a) con C.C. No. 20.951.971., por las siguientes sumas de dinero:

a) **DIECINUEVE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.014.478.00)**, por concepto de cánones de arrendamiento.

b) Más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones adeudados, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

c) Más los cánones que se sigan causando durante la vigencia de la presente demanda y que no sean cancelados.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 0800141890192023-00928-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADO: JAIME JOSÉ PACHECO GOENAGA Y LOURDES LUZ VARELA PRIETO

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ**, con identificado(a) con C.C. No. 32.810.215 con T.P No. 45.929 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ea45326912d39162f24978398bdb557552c166b5815dd128115436cde4a1fb**

Documento generado en 18/10/2023 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00212-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO NIT 900308745-7
DEMANDADOS: FABIAN ALONSO NIEBLES OSPINO CC 7.465.709

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 03 de octubre de
2023

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso con radicación de la referencia adelantado por COOMULTINAGRO, actuando a través de endosatario en procuración en contra de FABIAN ALONSO NIEBLES OSPINO, donde es necesario aclarar el número de radicación del proceso en el auto precedente de fecha 05 de septiembre de 2023. Sírvasse a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia que el auto precedente que ordenó el emplazamiento al demandado FABIAN ALONSO NIEBLES OSPINO de fecha 05 de septiembre de 2023 se hace necesario aclarar que el número de radicación de dicho proceso es 08001418901920220021200 y no el que se indicó en la mencionada providencia. Por lo anterior este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE



RADICADO: 0800141890192022-00212-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO NIT 900308745-7
DEMANDADOS: FABIAN ALONSO NIEBLES OSPINO CC 7.465.709

2

I. – ACLARESE el auto de fecha 05 de septiembre de 2023 que ordenó el emplazamiento del demandado FABIAN ALONSO NIEBLES OSPINO CC 7.465.709 que el número de radicación es 08001418901920220021200, tal y como se indicó en el auto que libro mandamiento de pago y que se omitió en la providencia de fecha 05 de septiembre de 2023 que ordeno emplazar al demandado de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f00071b94d4f4fd1a85e2895ff38da51e3f67d968551b80743e490974fba638**

Documento generado en 18/10/2023 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>